

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Advertido que el gestor judicial no presenta sanciones disciplinarias vigentes. Sírvase Proveer. Palmira, 01 de Marzo de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO N° 353**

Palmira (Valle), Primero (01) de Marzo de 2023.

Revisada la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, instaurada a través de gestor judicial por la señora LINA MARIA GONZALEZ RAMIREZ en contra del señor EDUARDO ANTONIO ATEHORTUA MUÑOZ, y encontrando que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 23, 82, 83 y 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 368 ibidem, Ley 2213 de 2022, se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL propuesta por la señora LINA MARIA GONZALEZ RAMIREZ en contra del señor EDUARDO ANTONIO ATEHORTUA MUÑOZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio y CORRER traslado a la parte demandada por el término de (20) días para que la conteste, previa entrega de las copias y anexos respectivos, dando aplicación a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto art 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a Diego Fernando Rayo Silva, abogado en ejercicio sin sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cedula No. 16. 266.274 y tarjeta profesional No. 143682 del C S de la J, para que actúe conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No.039 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.P.C.).

Palmira Valle, 02 de Marzo de 2023

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c0e94d0556d85bb1d9f15faa6419008d84265db2f12936a63d60a72c97d710**

Documento generado en 01/03/2023 12:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>